

PREGUNTAS FRECUENTES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO

P9: ¿QUÉ PARTES TIENEN QUE INFORMAR EL TRANSBORDO DE SAO Y LA IMPORTACIÓN DE SAO PARA SU RE-EXPORTACIÓN?

Transbordo

El país de origen de la sustancia controlada que agota la capa de ozono (SAO) será considerado país exportador, y por lo tanto deberá informar a la Secretaría del Ozono (en los formularios oficiales para información de datos) sobre las exportaciones de SAO que serán transbordadas.

El país que sirve como destino final, no los países a través de los cuales se transborda la SAO, es el que se considerará país importador y por lo tanto deberá informar de su importación de SAO transbordada a la Secretaría del Ozono.

El país o países a través de los cuales se transbordó la SAO no informan de dicho movimiento de producto a la Secretaría del Ozono.

Importación para re-exportación

El país de origen de la SAO controlada será considerado como el país exportador y por lo tanto deberá informar su exportación de SAO.

El país al cual se importa la SAO que luego se re-exportará (destino intermedio) se considera importador y exportador a la vez, y por lo tanto deberá informar tanto su importación como su exportación de SAO.

El país que sirve como destino final también se considera país importador y por lo tanto deberá informar de su importación de SAO.

(decisión IX/34)